



DÑA. ELOISA GIL PEÑATE, SECRETARIA GENERAL DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA GOMERA,

C E R T I F I C O: Que según consta en el Borrador del Acta de la Sesión Ordinaria celebrada por el Pleno de esta Excma. Corporación Insular el día dos de diciembre dos mil veintidós, se adoptó el acuerdo que a continuación se transcribe:

3.2.- Estudio, debate y aprobación provisional, si procede, el expediente relativo a Plan de gestión de riesgo de inundación del 2º ciclo (2021 – 2027) de la demarcación hidrográfica de La Gomera; expediente gestiona 3417/2022.

Visto el expediente de referencia, en el que consta, entre otros documentos, Propuesta del siguiente contenido literal:

““En relación con este asunto remitido por el Consejo Insular de Aguas y que se tramita desde el Área de Sector Primario y Desarrollo Rural, en expediente denominado «APROBACIÓN PROVISIONAL Plan Hidrológico Insular de La Gomera del 3º Ciclo (2021-2027) y Plan de Gestión de Riesgo de Inundación del 2º Ciclo (2021-2027) CIA », y visto informe jurídico emitido por la Jefa de Servicio de Sector Primario y Desarrollo Rural de fecha 07/10/2022 en el cual se basa y forma parte de la presente propuesta, en relación la APROBACIÓN PROVISIONAL DEL PLAN DE GESTIÓN DE RIESGO DE INUNDACIÓN DEL 2º CICLO (2021-2027), DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DE LA GOMERA de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32. 1 a) y el artículo 28 a) del ROF del Cabildo Insular de La Gomera SE PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR, acuerde ELEVAR AL PLENO la APROBACIÓN PROVISIONAL DEL PLAN DE GESTIÓN DE RIESGO DE INUNDACIÓN DEL 2º CICLO (2021-2027), DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DE LA GOMERA.””

Visto el Informe Jurídico de la Secretaría General, del siguiente tenor literal:

““ INFORME DE SECRETARÍA

El presente informe se emite en base al art. 3.3. del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, que establece:

La función de asesoramiento legal preceptivo comprende:

- a) La emisión de informes previos en aquellos supuestos en que así lo ordene el Presidente de la Corporación o cuando lo solicite un tercio de miembros de la misma, con antelación suficiente a la celebración de la sesión en que hubiere de tratarse el asunto correspondiente. Tales informes deberán señalar la legislación en cada caso aplicable y la adecuación a la misma de los acuerdos en proyecto.
- b) La emisión de informes previos siempre que un precepto legal o reglamentario así lo establezca.





c) La emisión de informe previo siempre que se trate de asuntos para cuya aprobación se exija la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación o cualquier otra mayoría cualificada.

d) En todo caso se emitirá informe previo en los siguientes supuestos:

.....

7.º **Aprobación**, modificación o derogación de convenios e **instrumentos de planeamiento** y gestión urbanística.

La Legislación aplicable:

- Ley Orgánica 1/2018, de 5 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias.
- Ley 21/2013, de 9 de noviembre, de evaluación ambiental.
- Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.
- Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas.
- Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio.
- Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Planificación Hidrológica.
- Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación.
- Reglamento de Organización y Funcionamiento Interno del Cabildo Insular de La Gomera, publicado en el B.O.P. n.º 120 de Santa Cruz de Tenerife el día 05/10/2016.

Naturaleza jurídica del Plan de Gestión de Riesgo de Inundación

Desde el punto de vista sectorial (Aguas), los planes de gestión de riesgos de inundación son calificables como Planes Hidrológicos Especiales, de conformidad con el artículo 42.1 de la Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas.

Desde el punto de vista territorial y urbanístico, los Planes Especiales de Gestión del Riesgo de Inundación merecen la calificación jurídica de "planes sectoriales con impacto sobre el territorio", de acuerdo con la Disposición adicional cuarta de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (en particular, el apartado 3 de dicha disposición).

Estamos, por tanto, ante un plan que, una vez entre en vigor, tendrá la consideración de Plan Territorial Especial y que, además, prevalecerá sobre los restantes instrumentos de ordenación territorial, ambiental y urbanística vigentes; todo ello de conformidad con el apartado 2 de esa disposición adicional, en relación con el artículo 15.1 del Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación.

ANTECEDENTES DE HECHO





Primero.- Que la Junta General del Consejo Insular de Aguas de La Gomera, en fecha 28 de abril de 2022, aprobó inicialmente el Plan de Gestión del Riesgo de Inundación (PGRILG) 2º Ciclo (2021-2027) de la Demarcación Hidrográfica de La Gomera.

Segundo.- Que la Comisión Autonómica de Evaluación Ambiental, en fecha 20 de julio de 2022, emitió la Declaración Ambiental Estratégica del Plan Hidrológico Insular de La Gomera del 3º Ciclo (2021-2027) y Plan de Gestión de Riesgo de Inundación del 2º Ciclo (2021-2027), de la Demarcación Hidrográfica de La Gomera.

Tercero.- Que en fecha 7 de octubre de 2022 se emite informe jurídico por la Jefa de Servicio del Área de Sector Primario y Desarrollo Rural, en cuya conclusión se recoge lo siguiente:

De conformidad con lo anteriormente expuesto, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 32. 1 a) y el citado artículo 28 a) del ROF del Cabildo Insular de La Gomera cabría elevarse por la Consejera Insular de Área de Sector Primario de Desarrollo Rural al CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR este asunto para que por ese órgano se acuerde ELEVAR LA PROPOSTA AL PLENO LA APROBACIÓN PROVISIONAL DEL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO DE INUNDACIÓN (PGRILG) 2º CICLO (2021-2027) DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DE LA GOMERA.

Es todo cuanto se tiene que informar sobre el asunto de referencia, no obstante, el Pleno de la Excmo. Corporación Insular con superior criterio en Derecho y el asesoramiento jurídico por la Secretaría de la Corporación, acordará lo que estime conveniente.

Cuarto.- Que en fecha 7 de octubre de 2022, la Consejera Insular del Área de Sector Primario y Desarrollo Rural, Protección del Medio Ambiente y Caza, Emergencias y Protección Civil, emite propuesta al Consejo de Gobierno Insular para que se acuerde someter al Pleno la Aprobación provisional del Plan de Gestión de Riesgos de Inundación del 2º ciclo (2021-2027), de la Demarcación Hidrográfica de La Gomera.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Considerando.- Que el art. 152.1 de la Ley Orgánica 1/2018, de 5 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias, establece, respecto a Aguas y obras hidráulicas, lo siguiente:

*A la Comunidad Autónoma de Canarias le corresponde, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación estatal, la **competencia exclusiva en materia de aguas**, que incluye, en todo caso:*

*a) La regulación, **planificación** y gestión del agua, en todas sus manifestaciones, de los usos y de los aprovechamientos hidráulicos, régimen de protección, así como de las obras hidráulicas que no estén calificadas de interés general.*

Considerando.- Que la Disposición adicional novena del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, establece, respecto al régimen aplicable en Canarias, lo siguiente:

1. Esta Ley no producirá efectos derogatorios respecto de la legislación que actualmente se aplica en el territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias, que subsistirá en tanto ésta no dicte otras normas. A partir de la entrada en vigor de esta Ley, los artículos que definen





el dominio público estatal y aquellos que supongan una modificación o derogación de las disposiciones contenidas en el Código Civil, serán de aplicación en Canarias, de acuerdo con la singularidad que le confiere su derecho especial.

2. Las actuaciones en obras de interés general en Canarias comprenderán la desalación, reutilización o cualquier otro tipo de obra hidráulica, que por su dimensión o interés público o social, suponga una iniciativa esencial para el mantenimiento de adecuados niveles de disponibilidad del agua en las diferentes islas. Dichas actuaciones serán propuestas por la Administración de la Comunidad Autónoma y su ejecución convenida por la Administración General del Estado.

Considerando.- Que la Disposición adicional cuarta de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, establece que:

*1. Los planes y programas previstos en la legislación sectorial y especial que tengan algún impacto sobre el territorio **se tramitarán, aprobarán y entrarán en vigor de acuerdo con lo establecido por esas disposiciones legales.***

*2. Esos planes y programas sectoriales, una vez vigentes, tendrán la consideración de **planes territoriales especiales** en su relación con los instrumentos ambientales, territoriales y urbanísticos con los que concurran. En todo caso, cuando la ley sectorial establezca la primacía de esta clase de planes sobre cualquier otro de carácter territorial y urbanístico, incluso ambiental, aquella asimilación no cambia esa jerarquía.*

*3. En particular, los **planes hidrológicos** previstos en la Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas de Canarias, tienen la consideración de planes sectoriales.*

4. Lo establecido en esta disposición lo será sin perjuicio de la prevalencia de los planes de ordenación de los recursos naturales en los términos y con el alcance establecido por la legislación estatal de patrimonio natural y biodiversidad.

Considerando.- Que el art. 42 de la Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas, establece que:

1. Los Planes Insulares podrán ir precedidos o complementados por Planes Parciales y Planes Especiales.

Los Planes Parciales deberán referirse a un ámbito territorial concreto, e incluir todos los extremos previstos en el Plan Insular.

Los Planes Especiales podrán tener por ámbito territorial toda la isla o un área delimitada de la misma, pero sólo tratarán sobre algunos de los extremos contemplados en el Plan Insular.

*2. **La aprobación de los planes Hidrológicos Parciales y Especiales se ajustará a las mismas normas de competencia y procedimiento que rigen la de los Planes Insulares.***

Por razones de urgencia, previo informe del Consejo Insular respectivo, el Gobierno de Canarias podrá instaurar Planes Especiales, mediante procedimiento que se establecerá reglamentariamente.

Considerando.- Que el art. 8.2 de la Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas, establece que:





Corresponde a cada Cabildo, en relación con su Consejo Insular, las siguientes competencias:

- a) *La elaboración y las aprobaciones inicial y provisional de sus estatutos.*
- b) *La aprobación del presupuesto.*
- c) *La aprobación provisional del Plan Hidrológico Insular.***
- d) *Nombrar a sus representantes en los órganos de gobierno del Consejo.*

Considerando.- Que el art. 14.3 del Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación, establece que:

1. *Los planes hidrológicos de cuenca, en el marco del artículo 42 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, incorporarán los criterios sobre estudios, actuaciones y obras para prevenir y evitar los daños debidos a inundaciones, avenidas y otros fenómenos hidráulicos a partir de lo establecido en los planes de gestión de riesgo de inundación.*
2. *Los planes de gestión del riesgo de inundación incorporarán un resumen del estado y los objetivos ambientales de cada masa de agua con riesgo potencial significativo por inundación.*
3. *La elaboración de los primeros planes de gestión del riesgo de inundación y sus revisiones posteriores se realizarán en coordinación con las revisiones de los planes hidrológicos de cuenca y podrán integrarse en dichas revisiones.*

Considerando.- Que el art. 27.1 del Reglamento de Organización y Funcionamiento Interno del Cabildo Insular de la Gomera, establece, en relación a las **competencias del Consejo de Gobierno**, lo siguiente:

1. *Corresponden al Consejo de Gobierno Insular las siguientes atribuciones:*

.....

ñ) *La propuesta al Pleno de la aprobación, modificación y revisión del Plan Insular de Ordenación, así como la propuesta de aprobación, modificación y revisión que ponga fin a la tramitación insular de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística.*

Considerando.- Que el art. 28 del Reglamento de Organización y Funcionamiento Interno del Cabildo Insular de la Gomera, establece, en relación al procedimiento para las propuestas del Consejo de Gobierno, lo siguiente:

- a) *El Consejo de Gobierno Insular conocerá, directamente, la propuesta del Presidente, Consejero Insular de Área o coordinador técnico de área, sin que sea necesario dictamen de la Comisión correspondiente.*
- b) *Si fuera aprobada como propuesta al Pleno por el Consejo de Gobierno Insular, éste la remitirá al Secretario General, abriéndose un plazo de diez días hábiles de exposición a*





efectos de presentación de enmiendas de adición, supresión o modificación, en dicha Secretaría, por los portavoces de los distintos grupos políticos. El indicado plazo podrá reducirse o ampliarse como máximo a la mitad o al doble, respectivamente, cuando el Presidente lo decrete por razones justificadas, previa audiencia de la Junta de Portavoces.

c) Finalizado dicho plazo, el Secretario General remitirá el expediente con las enmiendas presentadas a la Consejería del área competente para su valoración, previamente a la convocatoria de la correspondiente comisión, la cual emitirá el dictamen que proceda, resolviendo sobre las expresadas enmiendas.

d) Sólo serán votados, en Pleno, en primer lugar, las enmiendas rechazadas en el dictamen de la Comisión, y en segundo lugar, el dictamen propuesto, quedando automáticamente recogidas en éste las enmiendas aprobadas en la primera votación.

e) No obstante lo contenido en el párrafo anterior, el Presidente podrá admitir enmiendas que tengan por finalidad subsanar errores o incorrecciones técnicas, terminológicas o gramaticales, así como enmiendas transaccionales entre las presentadas y el dictamen sólo cuando ningún grupo político se oponga a su admisión y ésta comporte la retirada de las enmiendas respecto de las que se transige.

f) Los informes preceptivos del Secretario General y del Interventor General podrán emitirse por éstos en cualquier momento de la tramitación del expediente, procurándose, no obstante, que sean formulados con anterioridad a la celebración de la Comisión correspondiente.

CONCLUSIÓN

De conformidad con el artículo 42.2 de la Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas, la aprobación de los Planes Hidrológicos Especiales se ajustará a las mismas normas de competencia y procedimiento que rigen la de los Planes Hidrológicos Insulares; lo cual, además, debe ser complementado con las especificidades procedimentales puntuales que contiene el Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, junto con las derivadas de la Evaluación Ambiental Estratégica ordinaria (Ley 21/2013, de 9 de noviembre, de evaluación ambiental).

En cuanto a las previsiones procedimentales del Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, debe aclararse que no es posible aplicar a la Comunidad Autónoma de Canarias la norma competencial contenida en el artículo 13.1 del citado Real Decreto, que atribuye al Gobierno de la Nación la aprobación final de los Planes de Gestión del Riesgo de Inundación.

Y es que dicho artículo 13.1 debe ser interpretado a la luz del orden competencial plasmado en la Ley Orgánica 1/2018, de 5 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias, que atribuye a la Comunidad Autónoma (artículo 152) la competencia exclusiva en materia de aguas, incluyendo (letra a) "la regulación, planificación y gestión del agua, en todas sus manifestaciones, de los usos y de los aprovechamientos hidráulicos, régimen de protección, así como de las obras hidráulicas que no estén calificadas de interés general".

Esta competencia autonómica exclusiva debe ser puesta en conexión, asimismo, con la previsión competencial contenida en la Disposición adicional novena del texto refundido





de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio , que reconoce el Derecho especial de Canarias en esta materia y, por consiguiente, la pervivencia de la legislación canaria de aguas anterior (La Ley 12/1990). Por otro lado, dicha disposición únicamente declara aplicables en Canarias los artículos de la norma estatal que definen el dominio público estatal y aquellos que suponen modificación o derogación de normas del Código Civil .

Por tanto, no estando en ninguno de esos dos supuestos en los que la normativa estatal se impone a la legislación canaria, y considerando las competencias exclusivas reconocidas a Canarias en la materia, incluyendo la planificación hidrológica, debe concluirse que la única norma que puede determinar a quién corresponde la competencia para aprobar los Planes Especiales de Gestión del Riesgo de Inundación, es la Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas.

Correspondiendo la aprobación provisional al Cabildo Insular, en virtud de lo establecido en el art. 8.2 de a Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas.

En cuanto al procedimiento de aprobación ha de estarse a lo establecido en el Reglamento de Organización y Funcionamiento Interno del Cabildo Insular de la Gomera, que dispone en su artículo 27.1 ñ) como atribución del Consejo de Gobierno Insular la Propuesta al Pleno de la aprobación, modificación y revisión del Plan Insular de Ordenación, así como la propuesta de aprobación, modificación y revisión que ponga fin a la tramitación insular de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística y habrá de seguirse el procedimiento establecido en el art. 28 de dicho Reglamento Orgánico.""

Visto el dictamen de la Comisión Informativa Permanente del Pleno del Sector Primario y Desarrollo Rural, Protección del Medio Ambiente y Caza, Emergencias y Protección Civil, de fecha 29 de noviembre de 2022, del siguiente contenido literal:

“ D I C T A M E N :

Visto el expediente relativo a la aprobación provisional del Plan de gestión de riesgo de inundación del 2º ciclo (2021 – 2027) de la demarcación hidrográfica de La Gomera.

Vistas las intervenciones de los Consejeros Insular, Don Domingo Guzmán Correa Marichal, Consejero No Adscrito; Don Christian Méndez Benedetti (Grupo Mixto), quienes manifiestan, que respecto a este asunto se abstienen; Dña. Silvia Padilla Concepción (Grupo PSOE 2019-2023), quien indica que votará a favor.

Concluidas las intervenciones, la Comisión Informativa Permanente del Pleno, por cinco votos a favor (cuatro del Grupo ASG y uno del Grupo PSOE 2019-2023), dos abstenciones (una del Grupo Mixto y una del Consejero Insular No Adscrito) y ningún voto en contra, dictaminó favorablemente el aludido expediente.”

Vistas las distintas intervenciones, el Pleno de la Excmo. Corporación Insular, por once votos a favor (nueve del Grupo Insular de Agrupación Socialista Gomera (ASG); de Don Alfredo Herrera Castilla, Dña. Cristina Ventura Mesa, Don Aníbal





Ramón González Mendoza, Dña. Angélica Belén Padilla Herrera, Dña. María Isabel Méndez Almenara, Don Miguel Rodrigo Melo Herrera, Dña. Rosa Elena García Meneses, Don Adasat Reyes Herrera y Don Héctor Manuel Cabrera Martín; y dos del Grupo del Grupo PSOE 2019-2023, de Dña. María Inmaculada Rodríguez Fernández y Dña. Silvia Padilla Concepción); tres abstenciones (una del Grupo Mixto, de Don Christian Méndez Benedetti y dos de los Consejeros No Adscritos, Don Aarón Rodríguez Ramos y Don Domingo Guzmán Correa Marichal); y ningún voto en contra, **adoptó el siguiente ACUERDO:**

APROBACIÓN PROVISIONAL DEL PLAN DE GESTIÓN DE RIESGO DE INUNDACIÓN DEL 2º CICLO (2021- 2027), DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DE LA GOMERA.

Y para que así conste y con los efectos previstos en el art. 206 del R.D. 2568/86, de 28 de noviembre, R.O.F., expido el presente de orden y con el visto bueno del Sr. Vicepresidente 1º, en San Sebastián de La Gomera, a la fecha de la última firma electrónica.

Vº. Bº.
El Vicepresidente,
Fdo.: Alfredo Herrera Castilla

La Secretaria General,
Fdo.: Eloisa Gil Peñate

